

PARANA, 14 AGO 2024**VISTO:**

El Artículo 275° del Código Fiscal (t.o. 2022) y la Resolución N° 330/23; y

CONSIDERANDO:

Que la disposición legal citada en primer término establece que "para las embarcaciones deportivas o de recreación se determinará el impuesto aplicando la alícuota que fije la Ley Impositiva sobre el valor anual que a cada embarcación asigne la Administradora", indicando diferentes parámetros que ésta podrá tomar para tal fin;

Que, por otra parte, dispone que "cuando las valuaciones de las embarcaciones y/o de sus motores no pudieran determinarse conforme lo dispuesto en el presente Artículo y/o el contribuyente, a requerimiento, no presentare la documentación que acredite tal valor, se aplicarán los valores referenciales que a tal efecto establezca la Administradora";

Que los valores actualmente vigentes fueron establecidos mediante Resolución N° 377/23 ATER;

Que a través de la Resolución N° 330/23 ATER se unificaron las disposiciones relacionadas con la asignación de valuaciones y liquidación del Impuesto a las Embarcaciones, la documentación a presentar y se establecieron los porcentajes de amortización a aplicar;

Que en el Artículo 1° de la norma mencionada precedentemente se establece que la liquidación del tributo se realiza sobre el valor de la base imponible que resulte mayor entre la fijada por la Administradora a través de las Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones Deportivas o de Recreación y la declarada por el



contribuyente conforme las disposiciones del Artículo 275° del Código Fiscal (t.o. 2022);

Que se han presentado planteos de los contribuyentes relacionados con el avalúo de las embarcaciones tipo "canoa", donde los valores de las tablas referenciales exceden ampliamente los que realmente poseen las mismas, por lo que resulta necesario, sólo en estos casos, considerar como base imponible el valor declarado por el contribuyente en el Formulario ATER C67, justificada de conformidad al Artículo 2° de la Resolución N° 330/23 ATER;

Que, atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la Resolución N° 377/23 ATER y el lógico incremento de precios que han tenido los vehículos en cuestión ante el proceso inflacionario que viene sufriendo nuestro país, resulta pertinente actualizar los mencionados montos de referencia para ajustarlos a la realidad económica actual;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos y manifiesta que no existen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 10091 y el Código Fiscal (t.o. 2022);

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- Apruébense para el año fiscal 2024, las "Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones Deportivas o de Recreación", que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Establecer que en las embarcaciones tipo "canoa" se considerará como base imponible el valor declarado por el



contribuyente en el Formulario ATER C67, justificada de conformidad al Artículo 2° de la Resolución N° 330/23 ATER.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Cb



ANEXO I**Tablas de Valores Referenciales para Embarcaciones deportivas o de Recreación**

EMBARCACIONES A MOTOR MOTONAUTICAS	VALUACIÓN REFERENCIAL
MOTOS NAUTICA hasta 95 HP	\$ 4.123.000
MOTOS NAUTICA mayor a 95 HP	\$ 6.440.000

EMBARCACIONES A MOTOR S/ ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora) y hasta 40 HP	\$ 2.555.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 40 y hasta 90 HP	\$ 3.577.000
HASTA 5 (mts. de eslora) más de 90 HP	\$ 6.125.000
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 12.250.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 20.426.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 28.087.500
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 39.830.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 76.594.000

VELEROS S/ ESLORA (EN METROS)	VALUACIÓN REFERENCIAL
HASTA 5 (mts. de eslora)	\$ 4.784.500
MAS DE 5 A 7 (mts. de eslora)	\$ 7.679.000
MAS DE 7 A 9 (mts. de eslora)	\$ 9.618.000
MAS DE 9 A 11 (mts. de eslora)	\$ 15.319.500
MAS DE 11 A 14 (mts. de eslora)	\$ 31.374.000
MAS DE 14 (mts. de eslora)	\$ 65.359.000

MOTORES (P/Veleros)	VALUACIÓN REFERENCIAL
MENOR A 20 HP	\$ 766.500
20 HP	\$ 980.000
POR CADA HP (MAS DE 20)	\$ 26.250

Cp